

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 805/2025 · 2025

DNU 805/2025

Boletín Oficial, 13 de noviembre de 2025 · 130 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 805/2025

CAPÍTULO I	General	7
CAPÍTULO II	Normas de servicio	7
CAPÍTULO III	Concesión del servicio: autoridades y responsables de la concesión	8
CAPÍTULO IV	La agencia de planificación (apla)	8
CAPÍTULO V	El ente regulador de agua y saneamiento (eras)	9
CAPÍTULO VII	Derechos y obligaciones de los usuarios	10
CAPÍTULO VIII	Plan de acción de la concesionaria	10
CAPÍTULO IX	Régimen económico y tarifario	11
CAPÍTULO X	Cargos específicos	11
CAPÍTULO XI	Información a cargo de la concesionaria	12
CAPÍTULO XII	Incumplimientos, responsabilidad y sanciones	12
CAPÍTULO XIII	Regímenes específicos: personal, seguros, bienes y contrataciones	13
CAPÍTULO XIV	Protección del medio ambiente	13
CAPÍTULO XV	Plan director de mejora estratégica	14
CAPÍTULO XVI	Norma transitoria	14

PODER EJECUTIVO

Decreto 805/2025

DNU-2025-805-APN-PTE - Apruébase el texto ordenado del “Marco Regulatorio” de la Ley N° 26.221 .

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-81113930-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 23.696, 26.100, 26.122, 26.221 y 27.742, los Decretos Nros. 304 del 21 de marzo de 2006 y 493 del 21 de julio de 2025, las Resoluciones del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nros. 682 del 17 de mayo de 2016 y 425 del 28 de octubre de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1198 del 18 de agosto de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 304/06 -ratificado mediante la Ley N° 26.100- y sus modificatorios se dispuso la constitución de la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de la entonces denominada Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales -t.o. 1984- y sus modificatorias, la que tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta la fecha de dictado de dicho decreto por AGUAS ARGENTINAS S.A., definido como la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela; de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio.

Que mediante el artículo 2° del citado Decreto N° 304/06, con la modificación introducida por el Decreto N° 373/06, se estableció: i) que el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital de dicha sociedad pertenecería al ESTADO NACIONAL, ejerciendo dicha titularidad el ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y que el restante DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social correspondería a los extrabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, en virtud del cual se incorporaron oportunamente como accionistas de la exconcesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A., conforme al Anexo I del Decreto N° 1944/94 y ii) que las acciones propiedad del ESTADO NACIONAL serían intransferibles y que esa proporción no podría ser disminuida como consecuencia de operación social alguna.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 y su modificatoria se aprobó el Marco

Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304/06, el que como Anexo 2 integra la misma.

Que mediante el artículo 3° del citado Marco Regulatorio se estableció como ámbito de aplicación al territorio integrado por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y al comprendido por el territorio de los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, respecto a los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los partidos de Berazategui y Florencio Varela.

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nros. 425/16 y 682/16 se incorporaron al ámbito de aplicación los municipios de José C. Paz, Moreno, Merlo, Malvinas Argentinas, Florencio Varela, San Miguel, Presidente Perón, Escobar y Pilar.

Que, por otra parte, mediante el artículo 7° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, a la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

Que, a su vez, por el artículo 10 de la referida Ley N° 27.742 se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL llevar adelante las privatizaciones autorizadas por esa norma según los procedimientos y modalidades dispuestos en los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, debiendo cumplir, a tales efectos, con las prescripciones que surgen de la misma y las establecidas por esa ley, agregándose en su artículo 12 que el proceso de privatización deberá desarrollarse de conformidad con los principios de transparencia, competencia, máxima concurrencia, gobierno abierto, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, publicidad y difusión.

Que, en ese marco, por el Decreto N° 493/25, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304/06 y su modificatorio -ámbito que también fue modificado.

Que, asimismo, por el artículo 9° del Decreto N° 493/25 se instruyó al MINISTERIO DE ECONOMÍA a proponer el texto ordenado del Anexo 2 “MARCO REGULATORIO” de la Ley N° 26.221 con las modificaciones introducidas por ese decreto, el que deberá ser aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por su parte, por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1198/25 se inició el proceso de privatización de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) en los términos del Decreto N° 494/25.

Que, asimismo, por el artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando precedente se instruyó a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de

Transformación de Empresas Públicas" del MINISTERIO DE ECONOMÍA a coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo II del anexo I al Decreto N° 695/24, con el propósito de concretar la venta referida en el artículo 2°, inciso a del Decreto N° 494/25, dentro del plazo de OCHO (8) meses contados desde la entrada en vigencia de esa medida, entre otras acciones.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA ha propuesto el referido texto ordenado del Anexo 2 "MARCO REGULATORIO" de la Ley N° 26.221 y su modificatoria.

Que en el proceso de elaboración de dicho texto ordenado, el MINISTERIO DE ECONOMÍA ha detectado la presencia de una serie de errores materiales en la normativa implicada tal como surge del informe producido por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del mencionado Ministerio, que se encuentra agregado a las actuaciones citadas en el Visto, en el cual se sugiere aprovechar esta instancia para proceder a su subsanación, lo que se estima oportuno y adecuado.

Que, en particular, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA sugiere modificar el primer párrafo del artículo 20 del CAPÍTULO III: SERVICIOS ESPECIALES Y OTROS CARGOS del Anexo E del Anexo 2 "MARCO REGULATORIO" de la Ley N° 26.221 y su modificatoria, propiciando a tal efecto la siguiente redacción: "ARTÍCULO 20.- CARGO POR CONSTRUCCIÓN. El monto a facturar en concepto de cargo por construcción que correspondiere en virtud de construcciones realizadas sobre inmuebles ubicados en el Área Servida de Agua Potable y/o en el Área Servida de Desagües Cloacales será equivalente al valor correspondiente a la suma del cargo fijo más el cargo variable establecidos en el Capítulo II como consecuencia de dichas construcciones para régimen no medido, y en el caso de régimen medido equivalente al valor del cargo fijo establecido en el Capítulo II como consecuencia de dichas construcciones, calculado en ambos regímenes para CIENTO OCHENTA (180) días".

Que la modificación propuesta procura restituir el criterio técnico que imperaba en el régimen vigente antes del dictado del Decreto N° 493/25, que diferenciaba adecuadamente la forma de calcular el monto a facturar en concepto de cargo por construcción para los usuarios con régimen medido y no medido.

Que la actual redacción del artículo 20 del Anexo E que se pretende modificar, en virtud de un error meramente material deslizado al momento de redactarlo, ha invertido involuntariamente los términos "MEDIDO" y "NO MEDIDO" dando como resultado un criterio contrario al esperado en lo relativo a la determinación del quantum del cargo por construcción debido por una y otra categoría de usuarios, error que debe ser subsanado, ya que de ninguna manera pudo haber estado en el espíritu de la norma introducir tal cambio, toda vez que el mismo carece de razonabilidad y desvirtúa completamente el concepto a facturar.

Que en atención a que se ha dado inicio al proceso de privatización de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) y que, en dicho marco, resulta necesario

dar certeza jurídica del contexto normativo que rige la prestación del servicio público a cargo de esa sociedad, se considera indispensable avanzar en la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Que, por tal motivo, resulta imperioso en esta instancia proceder a aprobar el texto ordenado en los términos previstos por el artículo 9º del Decreto Nº 493/25, adoptando las modificaciones necesarias tendientes a darle mayor claridad y coherencia.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Decreto N° 493 del 21 de julio de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el texto ordenado del Anexo 2 “MARCO REGULATORIO” de la Ley N° 26.221 y su modificatoria, el que como Anexo I (IF-2025-125478888-APN-SOP#MEC) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°. Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Petri - Luis Andres Caputo - Patricia Bullrich - Mario Iván Lugones - Federico Adolfo Sturzenegger - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - E/E Patricia Bullrich - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 86478/25 v. 13/11/2025

Anexo I

MARCO REGULATORIO

ÍNDICE DE CAPÍTULOS

PREÁMBULO

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)

CAPÍTULO I

General

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES

ARTÍCULO 6°. RÉGIMEN DE ÁREAS Y SERVICIOS DESVINCULADOS

CAPÍTULO II

Normas de servicio

ARTÍCULO 7°. CONDICIONES DE PRESTACIÓN

ARTÍCULO 8°. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9°. REQUERIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 10. COBERTURA DE SERVICIOS

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 12. NORMAS DE CALIDAD DE AGUA

ARTÍCULO 13. PRESIÓN DE AGUA

ARTÍCULO 14. CAUDAL DE AGUA

ARTÍCULO 15. CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 16. INUNDACIONES POR DESBORDES DE DESAGÜES CLOACALES

ARTÍCULO 17. TRATAMIENTO DE EFLUENTES

CAPÍTULO III

Concesión del servicio: autoridades y responsables de la concesión

Artículo 18. SISTEMA DE CONCESIÓN

Artículo 19. AUTORIDAD CONCEDENTE

Artículo 20. AUTORIDADES DEL MARCO REGULATORIO

Artículo 21. FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 22. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA CONCESIONARIA

Artículo 22 bis. SUBCONCESIÓN

CAPÍTULO IV

La agencia de planificación (apla)

Artículo 23. MISIÓN

Artículo 24. COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 25. NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 26. LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 28. RÉGIMEN DE CONTROL

Artículo 29. DIRECTORIO

Artículo 30. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 31. DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 32. INHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN

Artículo 33. FACULTADES DEL DIRECTORIO

Artículo 34. PATRIMONIO - DOMICILIO

Artículo 35. RECURSOS

ARTÍCULO 36. PRESUPUESTO

ARTÍCULO 37. COMISIÓN ASESORA

CAPÍTULO V

El ente regulador de agua y saneamiento (eras)

ARTÍCULO 38. MISIÓN

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 41. LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 42. FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN DE CONTROL

ARTÍCULO 44. DIRECTORIO

ARTÍCULO 45. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 46. DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 47. INHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 48. FACULTADES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 49. PATRIMONIO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 50. RECURSOS

ARTÍCULO 51. PRESUPUESTO

ARTÍCULO 52. RECLAMOS Y DEMÁS TRÁMITES

ARTÍCULO 53. Derogado

ARTÍCULO 54. COMISIÓN ASESORA - SINDICATURA DE USUARIOS - DEFENSOR DEL USUARIO

CAPÍTULO VI: RELACIONES ENTRE LA CONCESIONARIA, EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Y LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)

ARTÍCULO 55. PRINCIPIO GENERAL

Artículo 56. COOPERACIÓN DE LA CONCESIONARIA, EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Y LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)

Artículo 57. COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) Y DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) CON LA CONCESIONARIA

Artículo 57 bis. COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) CON EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

CAPÍTULO VII
Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 58. DERECHO GENÉRICO

Artículo 59. CONDICIONES PARA SER USUARIO

Artículo 60. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 61. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 62. RECEPCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 63. OBLIGATORIEDAD A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS

Artículo 64. EXENCIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 65. OBLIGADOS AL PAGO

CAPÍTULO VIII
Plan de acción de la concesionaria

Artículo 66. OBJETO

Artículo 67. Derogado

Artículo 68. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA CONCESIONARIA

Artículo 69. MODIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA CONCESIONARIA

CAPÍTULO IX

Régimen económico y tarifario

Artículo 70. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 71. REVISIONES TARIFARIAS

Artículo 72. Derogado

Artículo 73. RÉGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESIÓN

Artículo 74. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 75. ESTRUCTURAS TARIFARIAS

Artículo 76. TARIFA SOCIAL

Artículo 77. REBAJAS Y SUBSIDIOS DISPUESTOS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 78. FACTURACIÓN Y COBRO

Artículo 79. MORA. RÉGIMEN DE RECARGOS E INTERESES

Artículo 80. FACULTADES SOBRE LA DEUDA

Artículo 80 bis. PRESCRIPCIÓN

Artículo 81. CORTE DEL SERVICIO

Artículo 82. RECAUDACIÓN PARA EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Y PARA LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)

Artículo 83. PRINCIPIO GENERAL

Artículo 84. INCLUSIÓN EN LA TARIFA

Artículo 85. RECHAZOS DE SOLICITUDES

Artículo 86. REGLAMENTO DEL USUARIO

CAPÍTULO X

Cargos específicos

Artículo 87. Derogado

Artículo 88. Derogado

Artículo 89. Derogado

Artículo 90. Derogado

Artículo 91. Derogado

Artículo 92. CARGOS ESPECÍFICOS

Artículo 93. Derogado

CAPÍTULO XI

Información a cargo de la concesionaria

Artículo 94. PROVISIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 95. VERIFICACIÓN

Artículo 96. ACTUALIZACIÓN

Artículo 97. PLAN Y MANUAL DE CUENTAS Y CONTABILIDAD REGULATORIAS

Artículo 98. ESTUDIO DEL SERVICIO

Artículo 99. INFORMES DE LA CONCESIONARIA

Artículo 100. INFORMES A PRESENTAR POR LA CONCESIONARIA

Artículo 101. ANÁLISIS COMPARATIVO (BENCHMARKING)

Artículo 102. AUDITORES EXTERNOS TÉCNICO Y CONTABLE

Artículo 103. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO XII

Incumplimientos, responsabilidad y sanciones

Artículo 104. NORMAS GENERALES

Artículo 105. Derogado

Artículo 106. Derogado

Artículo 107. CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHOS DE TERCEROS

Artículo 108. FACTORES DE PONDERACIÓN

Artículo 109. RECURSOS Y APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 19.549

Artículo 109 bis. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE CONCEDENTE Y CONCESIONARIA

CAPÍTULO XIII

Regímenes específicos: personal, seguros, bienes y contrataciones

Artículo 110. NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 111. ACCIONARIADO

Artículo 112. SEGUROS

Artículo 113. DEFINICIÓN DE LOS BIENES COMPRENDIDOS

Artículo 114. ADMINISTRACIÓN

Artículo 115. MANTENIMIENTO

Artículo 116. RESPONSABILIDAD

Artículo 117. RESTITUCIÓN

Artículo 118. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO XIV

Protección del medio ambiente

Artículo 119. PAUTA GENERAL

Artículo 120. OBLIGACIÓN DE LA CONCESIONARIA

Artículo 121. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 122. CONTAMINACIÓN HÍDRICA

CAPÍTULO XV

Plan director de mejora estratégica

Artículo 123. OBJETO

Artículo 124. ELABORACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE MEJORA ESTRATÉGICA

Artículo 125. MODIFICACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE MEJORA ESTRATÉGICA

CAPÍTULO XVI

Norma transitoria

Artículo 126. CLÁUSULA TRANSITORIA

ANEXO A.- NORMAS MÍNIMAS DE CALIDAD DE AGUA PRODUCIDA Y DISTRIBUIDA

ANEXO B.- NORMAS PARA DESAGÜES CLOACALES

ANEXO C.- SISTEMA Y FRECUENCIA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS

ANEXO D.- LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL REGLAMENTO DEL USUARIO

ANEXO E.- RÉGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESIÓN

MARCO REGULATORIO PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES

PREÁMBULO

El carácter de Derecho Humano de acceso al agua que se contempló en el Decreto N° 303/06, es el principio que ilumina el presente Marco Regulatorio. La interpretación y aplicación de cualquiera de sus normas no podrá implicar el conculcamiento de tal derecho. La empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. creada mediante Decreto N° 304/06, debe asumir como objetivo primario asegurar la prestación del servicio de manera justa, eficiente y profesional; para lo cual se configuran los estímulos necesarios para que se lleve adelante una gestión prudente y adecuada de la empresa, que posibilite cumplir con equidad las metas a fin de satisfacer las necesidades sociales que deben ser cubiertas.

El principio de eficiencia debe ser entendido y aplicado de forma complementaria con el principio de equidad, por lo que en ninguna circunstancia los intervinientes podrán utilizar argumentos fundados en la incompatibilidad de ambos principios rectores.

Los funcionarios y empleados de los organismos, entidades y empresas intervinientes deben colaborar para asegurar, promover, controlar, y hacer cumplir los objetivos de los servicios y

su prestación en condiciones de eficiencia, en beneficio de los usuarios presentes y futuros. Se entenderá como prestación eficiente aquella que, cumpliendo con los objetivos y las metas fijadas por las autoridades competentes, se base en la optimización de los recursos utilizados tanto en términos de costos unitarios de los mismos, como de cantidad de insumos utilizados, que resulten de buenas prácticas económicas y técnicas, teniendo en cuenta los costos de mercado de los insumos, dentro del país y en el extranjero, y la cantidad de insumos requeridos para cumplir objetivos similares por otras empresas de servicios de agua y saneamiento, tanto en el país como en el extranjero, en función de datos consistentes y comparables, disponibles al público, proveedores, contratistas y autoridades públicas.

La prestación eficiente se fundará en las mejores prácticas regulatorias, técnicas y gerenciales, las que deberán ser garantizadas mediante mecanismos que aseguren la transparencia y control adecuados.

Los instrumentos de verificación y control deberán estar basados en procedimientos que permitan que las entidades y empresas involucradas en la operación de los servicios brinden la información necesaria que viabilicen a las autoridades efectuar los estudios sobre eficiencia y que, a su vez, facilite el análisis comparativo con otras empresas tanto en el país como en el extranjero, respetando siempre los parámetros consolidados de la técnica regulatoria.

A tal fin las autoridades competentes tendrán la facultad de implementar mecanismos y solicitar toda la información, y definir las formas de su presentación, especialmente de la contabilidad regulatoria, que juzguen necesarios para fijar los objetivos de la prestación, propender al uso de las mejores prácticas y al cumplimiento del principio de eficiencia.



VEREDICTA LEYES

DNU 805/2025. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).